

Máximo del tiempo abonable para los viajes de los empleados de las carreras diplomática, consular y de intérpretes.
DÍAS.

	Europa	Estados del Norte de Africa, Turquía Asiática	Costa Occidental de Africa	Estados Unidos de América, Canadá	Islas de América, Méjico, América Central, Colombia	Estados del Atlántico de la América del Sur	Estados del Pacifico de la América del Sur	Japón	China	Posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía	Australia
Europa	45	20	45	25	40	30	60	60	70	65	70
Estados del Norte de Africa, Turquía Asiática		20	45	35	50	40	70	70	80	75	80
Costa Occidental de Africa			30	60	80	80	90	90	100	90	90
Estados Unidos de América, Canadá				45	25	30	45	35	30	65	75
Islas de América, Méjico, América Central, Colombia					20	30	35	60	70	75	85
Estados del Atlántico de la América del Sur						20	40	55	65	70	80
Estados del Pacifico de la América del Sur							25	45	55	65	75
Japón								40	25	35	45
China									20	30	40
Posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía										25	35
Australia											20

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN.

Títulos del Reino.

En 23 Abril último. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de la Valdavia, á Doña Josefa Lamadrid Cosío y Manrique de la Vega, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

En 8 Mayo. Real orden mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán Real carta de sucesión en el título de Conde de Campillos por fallecimiento de su padre D. Diego, que lo llevaba.

En 25 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Juan Antonio Estrada y Cabeza de Vaca Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Villapanés, con la Grandeza de España á él unida, Marqués de Casa Estrada y Marqués de Torreblanca de Aljarafe por fallecimiento de su padre D. Juan Antonio de Estrada y Sepúlveda, que los llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Fernando del Hoyo y Afonso Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de la Villa de San Andrés y Vizconde del Buen Paso por fallecimiento de su padre D. Fernando del Hoyo y Peraza, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á Doña Josefa Manzanedo é Intentas Real carta de sucesión en el título de Marqués de Manzanedo por fallecimiento de su padre D. Juan Manuel, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo Real carta de sucesión en el título de Duque de Santoña y en la Grandeza de España á él unida por fallecimiento de su abuelo D. Juan Manuel Manzanedo y González, que lo llevaba.

En id. id. Confirmando, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el título de Conde de Estradas á favor de Doña Rafaela Mioño y Urra, Marquesa de Olleruelo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos; y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se expida á la interesada la consiguiente Real carta de sucesión en la expresada dignidad.

En 31 id. Concediendo Real licencia á D. Enrique de Ota y Ric, hermano del Barón de Valdeolivos, para contraer matrimonio con Doña María Luisa Serrano y Cistué.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á Doña María de los Dolores Téllez Girón y Domínguez Real carta de sucesión en el título de Marqués de Lombay por fallecimiento de Don Mariano Téllez Girón y Beaufort, que lo llevaba.

En 8 Junio. Rehabilitando, de conformidad con el Consejo de Estado, á favor de D. Luis de Villavicencio y Forestier el título de Marqués de Alcántara del Cuervo; y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se expida al interesado el consiguiente Real despacho.

En 14 id. Concediendo Real licencia á D. Marcelo del Corral y Usera, hijo del difunto Marqués de San Gregorio, para contraer matrimonio con Doña María de la Soledad de las Bárcenas y Norzagaray.

En id. id. Aprobando la designación que para suceder en el título de Marqués de Campo ha hecho su poseedor D. José Campo y Pérez en favor de D. José María Luis Bruna, y mandando expedir á ésta la consiguiente Real cédula.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Juan Falcó y Tribulzio Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castel Rodrigo y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su padre D. Antonio, que lo llevaba.

En 18 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Revilla de la Cañada, á Doña Josefa del Collado y Ranero para sí, sus hijos y legítimos sucesores, autorizándola al propio tiempo para designar entre sus parientes colaterales y consanguíneos la persona que á falta de descendientes legítimos haya de sucederle en la mencionada dignidad.

En 30 id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Ramón Campos y Cervetto Real carta de sucesión en el título de Marqués de Castillejo por fallecimiento de su padre D. José María, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Joaquín Andréu y Dufoureg-Salinis Real carta de sucesión en el título de Marqués de Ballestar por fallecimiento de su madre Doña María del Carmen, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á Doña Isabel Iranzo y Daguerre Real carta de sucesión en el título de Marqués de Aguila Real por fallecimiento de su padre D. Juan Antonio, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á Doña Joaquina de Ligués y Balez Real carta de sucesión en el título de Marqués de Alhama por fallecimiento de su padre D. Tomás, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Claudio López y Bru Real carta de sucesión en el título de Marqués de Comillas y en la Grandeza de España á él unida por fallecimiento de su padre D. Antonio, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. José Rodríguez de Morales y Chacón Real carta de sucesión en el título de Marqués de Santa María por fallecimiento de su hermano D. Francisco, que lo llevaba.

En id. id. Concediendo Real licencia á Doña Joaquina Porcel y Tejedor, sobrina del Conde de las Lomas, para contraer matrimonio con D. Jesús García Sánchez.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Ramón Armada y Fernández de Heredia Real carta de sucesión en el título de Conde de Canalejas por fallecimiento de su padre D. Pedro, que lo llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Fernando de Salamanca y Livermore Real carta de sucesión en los títulos de Conde de los Llanos, con Grandeza de España de primera clase, y de Marqués de Salamanca por fallecimiento de su padre D. José, que los llevaba.

En id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á D. Miguel Angel Desmaissieres y Farina, Conde de Casa Alegre, Real carta de sucesión en el título de Marqués de la Motilla por fallecimiento de su padre D. Miguel Desmaissieres y Fernández de Santillana, que lo llevaba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

En la GACETA del 24 del corriente se publica la ley del 23 del mismo mes, reduciendo los derechos de varias mercancías consideradas como primeras materias.

Con el fin de que no ofrezca dudas la aplicación de esta ley, la Dirección ha acordado hacer á V... las siguientes advertencias:

1.ª La tarifa contenida en el art. 1.º de la citada disposición legal será aplicable á las mercancías que se importen procedentes de naciones convenidas ó no convenidas desde el día 1.º de Agosto próximo, y á las que en dicha fecha se hallen disfrutando almacenaje ó en los depósitos.

2.ª Se entenderá modificado el repertorio respecto al adeudo del sulfato de amoniaco que aparece clasificado en la partida 87 del Arancel y se hallaba hasta ahora comprendido en la 80, y respecto al pelo de Vicuña y al de las cabras de Angora y cachemira, que figuran en la partida 134 y con arreglo al repertorio se consideraban comprendidas en la 134.

3.ª Las lanas suizas, excepto las comunes, producto y procedentes de naciones convenidas, adeudarán mientras subsista el Tratado de comercio con Francia el derecho de 7 pesetas 60 céntimos los 100 kilogramos; y las mismas lanas lavadas, de igual origen y procedencias, adeudarán mientras subsista dicho Tratado 15 pesetas 20 céntimos por 100 kilogramos.

4.ª Suprimido el impuesto extraordinario de 20 pesetas por cada 100 kilogramos establecido por la ley de presupuestos de 1878-79 sobre los aceites líquidos vegetales, excepto el de oliva, no se exigirá otro derecho á los expresados aceites que el de 23 pesetas los 100 kilogramos.

5.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de la citada ley de primeras materias sobre el impuesto de navegación por la carga y descarga de los carbonos minerales y el oco en el comercio extranjero, y por la carga y descarga de los mismos artículos y del mineral de hierro en el comercio de cabotaje, quedan modificados como la misma expresa los derechos establecidos en el capítulo 1.º, tit. 5.º de las Ordenanzas.

6.ª Con arreglo al art. 6.º de la mencionada ley, se exigirá el derecho especial de 20 céntimos de peseta por 100 kilogramos á los envases vacíos propios para contener ácidos, ó sean los botellones ó damajuanas de vidrio ó barro, y los cestos de mimbre ó enea, ya vengan sueltos ó encerrando aquellos envases.

7.ª En el despacho de los cueros y pieles sin curtir salados se deducirá del derecho de 6 pesetas los 100 kilogramos el 60 por 100 cuando sean salados húmedos, y el 30 por 100 cuando sean salados secos, quedando por consiguiente 2 pesetas 40 céntimos por 100 kilogramos los cueros de la primera clase, y 4 pesetas 20 céntimos por igual unidad los de la segunda.

Cuando los cueros y pieles sin curtir procedan directamente de puntos extranjeros de fuera de Europa, se rebajará de los anteriores derechos una peseta por cada 100 kilogramos.

8.ª El algodón en rama y el añil procedentes directamente de puntos de fuera de Europa continuarán disfrutando de la rebaja de una y tres pesetas respectivamente por 100 kilogramos concedida en la ley de presupuestos de 1878-79 y consignada en el Arancel de Aduanas en las notas números 14 y 19.

Y 9.ª Debiendo pagar por su peso bruto todas las mercancías comprendidas en el art. 1.º, á excepción del fósforo, la lana peinada y cardada y borra de seda torcida, que adeudarán por el peso neto ó por el que resulte hechas las deducciones oficiales por tara, queda suprimida la de 20 por 100 consignada en la disposición sexta del Arancel para el aceite de coco y de palma.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 25 de Julio de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Administrador de la Aduana de...

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de los depósitos consignados en esta Caja general con los números 20124, 20122 y 26613 de registro, importantes 25 pesetas, 25 pesetas 95 céntimos y 1.500 pesetas en reata perpetua al 4 por 100 respectivamente, por el Sr. Tesorero Central se hace saber al público por medio del presente anuncio que los mencionados resguardos quedan declarados nulos y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que correspondiere por esta Caja general según su reglamento.

Madrid 21 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.